

## ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL



Conste por el presente documento, el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, en adelante el **ACUERDO**, que celebran de una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Director General de la Escuela Nacional de Control, **Sr. Miguel Marino Baez Vargas**, identificado con DNI N° **40692265**, designado mediante Resolución de Contraloría N° 244-2020-CG de fecha 14 de agosto de 2020 y con facultades para la suscripción del presente acuerdo otorgadas en los literales t) y u) del artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias, y en el literal q) del artículo 23 del Reglamento de la Escuela Nacional de Control, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 235-2021-CG y su modificatoria, a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRALORÍA**"; y de la otra parte el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO**, con RUC N° 20366296141, con domicilio legal en Calle Echenique N° 390, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representado por su Decana, **Abg. Rita Eldica Ruck Riera**, identificada con DNI N° **05398007**, designada mediante Acta de fecha 08 de enero de 2022 y con facultades para la suscripción del presente acuerdo otorgadas en el Artículo 34° del Estatuto de la Orden y en el Asiento G0013 de la Partida Electrónica N° 11028400 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, a quien en adelante se le denominará "**ICAL**".



**LA CONTRALORÍA** y **EL ICAL** mencionados conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** en el presente **ACUERDO**, que se celebra en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, **LA CONTRALORÍA** tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.



La **ESCUELA NACIONAL DE CONTROL**, en adelante "**LA ENC**", es el órgano académico de **LA CONTRALORÍA**, que desarrolla servicios académicos, en virtud de los cuales provee formación, especialización, capacitación y entrenamiento en control gubernamental, gestión pública y formación complementaria, con el fin de incrementar las aptitudes y conocimientos del personal del Sistema Nacional de Control, así como de los funcionarios y servidores públicos; del mismo modo, promueve el desarrollo y difusión de los estudios, investigaciones y trabajos de investigación desarrollados en el marco de actividades académicas, así como en materias vinculadas a la formación académica a su cargo.



Asimismo, en virtud de lo establecido en los literales t) y u) del artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias, **LA ENC** tiene facultad para suscribir acuerdos de colaboración o compromisos de índole académico con titulares o representantes de entidades públicas y/o privadas, con el objeto de intercambiar conocimientos, experiencias, metodologías de enseñanza; así como, para la ejecución de

actividades académicas en las líneas de control gubernamental, gestión pública y otros, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades, dirigidas a brindar mejores servicios públicos; en coordinación con la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales, facultad que en virtud a lo regulado en el literal q) del artículo 23 del Reglamento de la Escuela Nacional de Control, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 235-2021-CG y su modificatoria, recae en el Director General.

1.2 **EL ICAL**, es una Institución de Derecho Público Interno sin fines de lucro que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Loreto.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444).
- 2.3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27806).
- 2.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 2.6. Ley de los Colegios de Abogados N° 1367.
- 2.7. Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias.
- 2.8. Reglamento de la Escuela Nacional de Control, aprobado con Resolución de Contraloría N° 235-2021-CG y su modificatoria.
- 2.9. Estatuto del Colegio de Abogados de Loreto.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente **ACUERDO** tiene por objeto que **LA CONTRALORÍA**, a través de **LA ENC**, y **EL ICAL** puedan intercambiar información, conocimientos, experiencias y metodologías de enseñanza; así como, desarrollar actividades académicas en conjunto en el ámbito de competencia de las partes, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades de los miembros del Sistema Nacional de Control, de los funcionarios, servidores públicos, estudiantes y público en general, coadyuvando a brindar mejores servicios públicos.

## CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **LA CONTRALORÍA**, a través de **LA ENC**, se compromete a:

- 4.1.1. Otorgar dos (02) becas mensuales a los profesionales colegiados habilitados del **ICAL**, a los cursos regulares que desarrolle **LA ENC**, con una equivalencia máxima de 48 (cuarenta y ocho horas académicas), en función de la oferta académica que posee, otorgando el certificado electrónico correspondiente, con la finalidad de fortalecer las competencias, habilidades técnicas y de gestión de dichos profesionales, previa coordinación; para lo cual el **ICAL** deberá presentar a través de los coordinadores designados, su solicitud con diez (10) días hábiles de anticipación, a efectos que **LA ENC** verifique la disponibilidad de vacantes en las actividades académicas, tomando en consideración el número de inscritos en las mismas, así como otras solicitudes de otorgamiento de becas recibidas con anterioridad.

4.1.2. Brindar capacitación hasta en una (01) oportunidad al año a los profesionales colegiados del **ICAL** a través de la designación de un especialista técnico de **LA CONTRALORÍA**, en horario laboral, para la ejecución de conferencias o seminarios que **EL ICAL** organice y ejecute. Este compromiso no incluye la emisión de certificación por parte de la **ENC**.

4.1.3. Facilitar las instalaciones de **LA ENC** para el desarrollo de actividades académicas y eventos organizados por **EL ICAL**, previa coordinación entre **LAS PARTES** a efectos de verificar la disponibilidad de las mismas.

4.2. **EL ICAL**, se compromete a:

4.2.1. Otorgar dos (02) becas mensuales al personal de **LA CONTRALORÍA**, a los cursos que desarrolle **EL ICAL**, con una equivalencia máxima de 48 (cuarenta y ocho horas académicas), en función de la oferta académica que posee, otorgando la certificación correspondiente, con la finalidad de fortalecer las competencias, habilidades técnicas y de gestión del personal de **LA CONTRALORÍA**, previa coordinación; para lo cual **LA ENC** deberá presentar a través de los coordinadores designados, su solicitud con diez (10) días hábiles de anticipación, a efectos que **EL ICAL** verifique la disponibilidad de vacantes en las actividades académicas, tomando en consideración el número de inscritos en las mismas, así como otras solicitudes de otorgamiento de becas recibidas con anterioridad.

4.2.2. Brindar capacitación hasta en una (01) oportunidad al año al personal de **LA CONTRALORÍA** a través de la designación de un especialista técnico o profesional colegiado del **ICAL** para la ejecución de conferencias o seminarios que **LA ENC** organice y ejecute. Este compromiso no incluye la emisión de certificación por parte del **ICAL**.

4.2.3. Facilitar las instalaciones del **ICAL** para el desarrollo de actividades académicas y eventos organizados por **LA CONTRALORÍA** y **LA ENC**, previa coordinación entre **LAS PARTES** a efectos de verificar la disponibilidad de las mismas.

4.3. **LAS PARTES** acuerdan:

4.3.1. Organizar y ejecutar de manera conjunta actividades académicas extracurriculares relacionadas con el control gubernamental, gestión pública y otros temas de interés de **LAS PARTES**, tales como: conferencias, seminarios, congresos, webinars, charlas, entre otros de la misma naturaleza, emitiendo la certificación correspondiente.

4.3.2. Difundir los eventos académicos que, de manera conjunta, organicen **LAS PARTES**, a través de sus canales de comunicación internos y externos.

4.3.3. Brindar apoyo en la difusión de los servicios académicos que ejecuten **LAS PARTES**.

4.3.4. Otros que, encontrándose en el ámbito de competencias de la **ENC** y del **ICAL**, resulten de interés para ambas entidades.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, el presente **ACUERDO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **ACUERDO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

No obstante, lo establecido en la presente cláusula, cuando las acciones requeridas se encuentren fuera del ámbito de actividad ordinaria de la entidad, a petición de la entidad solicitada, la entidad solicitante tendrá que pagar a ésta los gastos efectivos realizados, de

acuerdo a lo dispuesto en el numeral 90.2 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN



En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **ACUERDO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o esta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **ACUERDO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **ACUERDO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.



### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado logro de los objetivos y compromisos del presente **ACUERDO**, **LAS PARTES** designan como **COORDINADORES**:



Por **LA ENC**:

El(la) Director(a) General de la Escuela Nacional de Control, o quien haga sus veces.

Por **EL ICAL**:

El(la) Decano(a) del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, o quien haga sus veces.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **ACUERDO**, **LAS PARTES** convienen en formular de resultar necesarios planes de trabajo, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen. Los planes forman parte integrante del presente **ACUERDO**, los cuales podrán ser reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Los coordinadores a que se hace referencia en la Cláusula Séptima del **ACUERDO** o quienes hagan sus veces, se encargarán de elaborar de resultar necesario, los planes de trabajo para el desarrollo de las actividades provenientes de los compromisos antes señalados, pudiendo designar a quienes se encargarán de ejecutar los mismos.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

**LAS PARTES** acuerdan que el plazo de vigencia del **ACUERDO** es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, el cual podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del **ACUERDO** mediante adenda o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del mismo y entrarán en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LEGALIDAD

**LAS PARTES** se someten a la legislación vigente y aplicable en el ámbito de sus competencias,



aceptando modificar los términos contenidos en el presente **ACUERDO** en caso de que se produjera algún cambio en la normativa cuya aplicación pudiera afectar su contenido.

En este sentido **LAS PARTES** declaran expresamente su voluntad de respetar y cumplir por completo todas las normas, de cualquier rango que sean, reguladoras de la materia objeto de este documento. En el caso de que, por inadvertencia de **LAS PARTES**, alguna de las estipulaciones del presente **ACUERDO** contraviniera algún precepto normativo, dicha estipulación deberá interpretarse de manera que, respetando en todo lo posible el principio de equivalencia de los compromisos, se cumpla lo establecido normativamente. Si la adecuación a la norma contravenida, en la práctica, supusiera una variación sustancial del **ACUERDO**, **LAS PARTES** dispondrán de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la norma contravenida, para alcanzar un nuevo **ACUERDO**. De no alcanzarse dicho acuerdo novatorio en el plazo antedicho, el **ACUERDO** se entenderá extinguido con los efectos de dicho supuesto.

De la misma manera, si durante la vigencia de este **ACUERDO**, se publicara alguna norma de obligatoria aplicación a la materia en él regulada, a partir de la vigencia de esta última, resultará de aplicación inmediata al precitado acuerdo en lo que corresponda, con respeto del principio de equivalencia de los compromisos pactados. En el supuesto de que la innovación normativa afecte la sustancia del **ACUERDO**, **LAS PARTES** dispondrán de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la norma contravenida, para alcanzar un nuevo **ACUERDO**. De no alcanzarse el acuerdo novatorio en el plazo señalado, este se entenderá extinguido con los efectos que en él se prevén para el caso de extinción.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

**LAS PARTES** autorizan a través del presente **ACUERDO** el uso del logotipo y símbolo institucional de la otra parte única y exclusivamente en las actividades y acciones que de manera conjunta se desarrollen como parte de la implementación de los compromisos detallados en la Cláusula Cuarta.

Para fines distintos a los señalados en el párrafo anterior, cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, a través de los coordinadores designados según la Cláusula Séptima, indicando la finalidad y contexto de la utilización. En este supuesto, la autorización para el uso de logotipos y símbolos institucionales deberá hacerse por escrito.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **ACUERDO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **ACUERDO**.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el **ACUERDO** de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el **ACUERDO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con

una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN

El **ACUERDO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones respectivas a través del funcionario con facultad para suscribir acuerdos de colaboración, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **ACUERDO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 14.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

En estos dos últimos supuestos, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o tener conocimiento de este, en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito, o por fuerza mayor. La resolución del **ACUERDO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada. Las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir acuerdos de colaboración.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **ACUERDO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **ACUERDO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Séptima. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder según lo indicado en la Cláusula Décimo Tercera.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente **ACUERDO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

**LAS PARTES** acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el presente **ACUERDO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décima Tercera de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran, eventualmente invocar.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **ACUERDO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario, el **ACUERDO** surtirá todos sus efectos legales.

**LAS PARTES** suscriben el presente **ACUERDO**, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de abril de 2023.



**Miguel Marino Baez Vargas**  
Director General de la  
Escuela Nacional de Control  
Contraloría General de la República



**Rita Eldica Ruck Riera**  
Decana del Ilustre Colegio de  
Abogados de Loreto

